





CIRCULAR ASFI/ 704 /2021 La Paz, 03 SET. 2021

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL Y AL REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA **AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O** CAPITAL y al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, las cuales consideran los siguientes aspectos:

1. REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL

Sección 2: Aumento de Capital en Sociedades Anónimas y Sociedades **Anónimas Mixtas**

Se modifica el primer párrafo del Artículo 12 ° (Respuesta de ASFI), quedando el siguiente texto:

"Evaluada la documentación presentada por la entidad supervisada, ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información de inicio del trámite para aumento de capital, señalada en la presente Sección, emítirá carta de aceptación o podrá

AGL/VR/C/Alejandro Monrroy V.

Pág. 1 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del , pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · **El Alto:** Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo • Telf: (591-2) 2834449 • Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 - 3336287 - 3336286 - 3336285 · Fax: AV. Ejercito Nacional, pianta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anlilo, Caslila N° 1559 · Tell: (591-3) 5356288 · 5356287 - 5356285 - 5356285 · 5356285 · 5356285 - 5366285 - 5366285 - 5366285 - 5366285 - 5366 entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 • Telf: (591-4) 6113709

RECUPERACION

A LA EDUCACIÓN"

DEL DERECHO







observar la documentación presentada a efectos de que la entidad supervisada proceda a subsanar las observaciones efectuadas dentro de un plazo fijado por ASFI que no superará los veinte (20) días hábiles administrativos; vencido y concluido este plazo, ASFI tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para proceder a la aceptación o rechazo, a efectos de que la entidad supervisada proceda o no al registro contable de los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 'Aportes para futuros aumentos de capital'".

Se incorpora un último párrafo al Artículo 13° (Rechazo del registro contable), con el siguiente texto: "Cuando los elementos que determinaron el rechazo, sean subsanables, la entidad supervisada podrá reiniciar el trámite".

2. REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO

Sección 6: Del Capital Social

Se modifica el último párrafo del Artículo 4° (Aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados), quedando el siguiente texto:

"Evaluada la documentación presentada, ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la misma, emitirá carta de aceptación indicando haber tomado conocimiento del aumento de capital social, a efectos de que la entidad supervisada proceda al respectivo registro contable o de ser el caso, podrá observar la documentación presentada, con el propósito de que la IFD proceda a subsanar las observaciones efectuadas dentro de un plazo fijado por ASFI que no superará los veinte (20) días hábiles administrativos, vencido y concluido el plazo otorgado, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para proceder mediante carta, con la respectiva aceptación o rechazo, a efectos de que la entidad supervisada proceda o no al registro contable de los aportes de antiguos o nuevos asociados en la cuenta 322.00 'Aportes para futuros aumentos de capital'".

Se modifica el último párrafo del Artículo 7° (Causales y efectos del rechazo del registro contable), reemplazando el texto "puede", por "podrá".

#2021 AMO POR LA RECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

ASL/VRC/Alejandro Monrroy V.

Pág. 2 de 3

La Paz: Oficina central, Plaza sabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2334449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · 5336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 613709







Las modificaciones anteriormente descritas se insertan en el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL y en el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, ambos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Reynaldo Yujra Segates DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO A.i.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



PO21
AÑO POR LA
PEUPERACIÓN
DEL DERECHO
A LA EDUCACIÓN"

Adj.: Lo Citado : AGL/VRC/Alejandro Monrroy V.

Pág. 3 de 3

Figure 15 Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Çalle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Notosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Painidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







RESOLUCIÓN ASFI/ 824
La Paz, n 3 SET. 2021

/2021

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 199/2008, ASFI N° 207/2015, ASFI/331/2020 y ASFI 765/2021, de 14 de octubre de 2008, 31 de marzo de 2015, 15 de julio de 2020 y 18 de agosto de 2021, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-165589/2021 de 30 de agosto de 2021, referido a las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL y al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

agl/v/RC/M**M**IV

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, prevé que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, estipula que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés públicó y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

"2021 Año Por La Recuperación Del Derecho A La Educación"

Pág. 1 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. !rala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 5ax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Céntro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6113709







Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

AGŁ/VRC/MMV

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece entre las atribuciones de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la de emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Articulo 157 de la Ley citada en el párrafo anterior, modificado por la Ley N° 1006 del Presupuesto General del Estado Gestión 2018, prevé en sus partes pertinentes que el aumento de capital de una entidad financiera debe informarse a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, fijando al efecto determinados requisitos y detallando situaciones en las cuales el aumento de capital no podrá ser registrado.

Que, el Parágrafo II del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina que: "El tratamiento de aumentos y reducciones de capital de las entidades de intermediación financiera señaladas en el presente artículo, se regirán por lo establecido en el Artículo 157 de la presente Ley y la normativa que emita la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para el efecto".

"2021 Año por la Recuperación Del Derecho A la educación"

Pág. 2 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6113709







Que, con Resolución ASFI N° 207/2015 de 31 de marzo de 2015, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, actualmente denominado **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL,** contenido en el Capítulo; III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, a través de Resolución ASFI/331/2020 de 15 de julio de 2020, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero aprobó y puso en vigencia la última modificación al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, mediante Resolución SB N° 199/2008 de 14 de octubre de 2008, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios.

Que, con Resolución ASFI 765/2021 de 18 de agosto de 2021, se aprobaron y pusieron en vigencia las últimas modificaciones al **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**.

Que, el último párrafo del Artículo 7°, Sección 6 del Reglamento para Instituciones Financieras de Desarrollo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, ante las causales y como efectos del rechazo del registro contable, trámite relacionado con el aumento de capital social de una Institución Financiera de Desarrollo, señala que: "Cuando los elementos que determinaron el rechazo, sean subsanables, la IFD puede reiniciar el trámite".

CONSIDERANDO:

Que, si bien el **REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL**, en el trámite para aumento de capital, faculta a esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), fijar un plazo para la regularización de las observaciones que existan, se advierte que el mismo no prevé un límite de tiempo para dicha regularización.

Que, se debe tomar en cuenta además que, dentro del trámite señalado en el párrafo anterior y ante la información incompleta, inexacta, imprecisa o con errores, que sea presentada antes del plazo fijado por ASFI, pueden existir entidades que aún sigan regularizando estas observaciones, al no haberse concluido y vencido el término fijado.

RECUPERACIÓN C DEL DERECHO A A LA EDUCACIÓN" t

agaliv/rc/m**a**in

ANO POR LA

Pág. 3 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Plaza No 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336286 · 3336286 · Fax: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de consulta, Calle Junín entre 15 de Abril y Virgilio Lema N° 451 · Telf: (591-4) 613709







Que, en virtud de lo antes mencionado y toda vez que en el Parágrafo II del Artículo 217 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en lo referido a que el tratamiento del aumento de capital se rige por lo dispuesto en el Artículo 157 del citado cuerpo legal y por la normativa que emita esta Autoridad de Supervisión, corresponde modificar dicho Reglamento, estableciendo un plazo máximo para que se subsanen las mencionadas observaciones, además de precisar sobre la conclusión del plazo otorgado, para posteriormente iniciar el cómputo del plazo para proceder a la aceptación o rechazo del registro contable del respectivo aumento de capital, conforme lo determinado en la indicada regulación.

Que, con el propósito de mantener un compilado normativo concordante y siendo que el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO establece, ante las causales y como efectos del rechazo del registro contable, dentro del trámite relacionado con el aumento de capital social de una Institución Financiera de Desarrollo, la posibilidad de que se pueda reiniciar el trámite, cuando los elementos que determinaron el rechazo sean subsanables, se debe añadir en el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, similar tratamiento para el rechazo del registro contable de nuevos o antiguos aportes de capital.

Que, por los fundamentos expuestos, relacionados al establecimiento de un plazo máximo que pueda ser fijado por ASFI para que se subsanen las observaciones planteadas, además de precisar sobre la conclusión del plazo otorgado y con el propósito de mantener un compilado normativo concordante, es pertinente modificar el REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, en conformidad a los cambios antes señalados, efectuados al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL.

Que, en atención a los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se realizan los siguientes cambios:

- 1. En el REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, se modifican los artículos 12° y 13° de la Sección 2.
- 2. En el **REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO**, se modifican los artículos 4° y 7° de la Sección 6.

"2021 AÃO POR LA ECUPERACIÓN DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN"

Pág. 4 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3







CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-165589/2021 de 30 de agosto de 2021, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL y al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, están orientadas a incorporar lineamientos que precisen el tratamiento del aumento de capital, manteniendo elementos concordantes, recomendando la emisión de la Resolución correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES O CUOTAS DE CAPITAL, contenido en el Capítulo, III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS DE DESARROLLO, contenido en el Capítulo, IV, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, notifiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segales.
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero



AGL/VRC/M/M/V

2021

RECUPERACIÓN

ÑO POR LA

DEL DERECHO A la educación"

Pág. 5 de 5

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Spota, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Gentro de consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, Avenida 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585 Esq. Av. Ejército Nacional, planta baja Of. N° 2 y Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · 3336285 · Fax: S1-3) 3336288 · Cobija: Centro de consulta, Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Calle Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Telfinidad: Centro de consulta, Calle Pedro De La Rocha esq. Calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de consulta, calle Ayacucho entre Long y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 613709

SECCIÓN 6: DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 1° - (Políticas y procedimientos) La Institución Financiera de Desarrollo (IFD) tiene la obligación de contar con una Política de Gestión de Capital y procedimientos aprobados por su Directorio, en el marco de su plan estratégico, para el tratamiento del capital social y de los certificados de capital fundacional y de capital ordinario, los cuales además de enmarcarse en lo estipulado en el presente Reglamento, deben establecer lineamientos en cuanto al aumento y reducción del capital social, considerando mínimamente los siguientes aspectos:

- a. Procedimientos para las emisiones de certificados de capital fundacional y de capital ordinario:
- b. Procedimientos y plazos para la reducción de capital social por absorción de pérdidas, considerando al efecto, la autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), así como el tratamiento de los certificados de capital;
- c. Procedimientos para las transmisiones de certificados de capital ordinario, condicionadas al cumplimiento de disposiciones legales y regulatorias;
- d. Procedimientos para la salida ordenada de los representantes del capital fundacional y el ingreso de tenedores de certificados de capital fundacional,—orientados a garantizar la gobernabilidad, el funcionamiento y la continuidad de la IFD, velando por que dicha salida no implique el retiro, separación o reembolso del capital fundacional;
- e. Tratamiento de fracciones que no alcancen el valor nominal de un certificado de capital fundacional y/u ordinario, ante la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, considerando lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, respecto al registro contable de dichas fracciones.

Artículo 2° - (Aumento de capital social) El aumento de capital social se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos asociados a través de la emisión de certificados de capital fundacional y/o de capital ordinario, debiendo la IFD informar a ASFI sobre dicho aumento, conforme los lineamientos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 3° - (Aumento de capital por reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales) El aumento de capital social a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable como capital social, adjuntando copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados en la que conste que los representantes del capital fundacional y/o los tenedores de certificados de capital fundacional consideraron y aprobaron el aumento de capital social por reinversión de utilidades líquidas certificadas por auditores externos o por capitalización de reservas patrimoniales.

En caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital social, con la cual, la IFD procederá a registrar contablemente dicho aumento.



Página 1/5

Artículo 4° - (Aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados) El aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados, efectuado a través de la emisión de certificados de capital fundacional y/o de capital ordinario, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual conste que los representantes del capital fundacional y/o los tenedores de certificados de capital fundacional consideraron y aprobaron el aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados, así como la emisión de nuevos certificados de capital fundacional y/o de capital ordinario; precisando en caso del ingreso de asociados en calidad de aportantes de capital ordinario, la aprobación de dicha instancia;
- b. Declaraciones juradas de los aportantes de capital fundacional y/o de capital ordinario, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en los artículos 153 y 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), de acuerdo al Anexo 23 del presente Reglamento;
- c. Declaraciones juradas del origen de los fondos de los aportantes, adjuntando la documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 24 del presente Reglamento;
- d. Documento de autorización individual del aportante, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de adquirentes, constituidos como personas jurídicas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de éstos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 3, 23 y 24 del presente Reglamento.

Evaluada la documentación presentada, ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la misma, emitirá carta de aceptación indicando haber tomado conocimiento del aumento de capital social, a efectos de que la entidad supervisada proceda al respectivo registro contable o de ser el caso, podrá observar la documentación presentada, con el propósito de que la IFD proceda a subsanar las observaciones efectuadas dentro de un plazo fijado por ASFI que no superará los veinte (20) días hábiles administrativos, vencido y concluido el plazo otorgado, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para proceder mediante carta, con la respectiva aceptación o rechazo, a efectos de que la entidad supervisada proceda o no al registro contable de los aportes de antiguos o nuevos asociados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 5° - (Transferencia a capital pagado por aportes de capital) Previo a la transferencia de los saldos registrados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" a la cuenta 311.00 "Capital pagado", la IFD debe remitir a ASFI el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe de Auditoría Interna, emitirá una carta señalando haber tomado conocimiento de dicho informe, luego de lo cual, la IFD podrá realizar la transferencia a capital pagado.



Artículo 6° - (Documentación adicional) ASFI, en cualquier momento del trámite de aumento de capital social por aportes de antiguos o nuevos asociados, puede solicitar la información adicional que considere pertinente, para analizar la situación de los asociados, documentos entre los cuales podrá considerar los siguientes:

- a. Declaración Patrimonial Jurada de los adquirentes, sean antiguos o nuevos asociados, de acuerdo a los Anexos 6 o 10 del presente Reglamento;
- **b.** Documentación Complementaria del adquirente, señalada en el Anexo 25 del presente Reglamento.

Artículo 7° - (Causales y efectos del rechazo del registro contable) Para efectos de lo previsto en el Artículo 4° de la presente Sección, en lo que respecta al rechazo, se debe considerar lo siguiente:

- a. Son causales de rechazo del registro contable, cualquiera de las detalladas a continuación:
 - 1. Que la IFD, en respuesta a las solicitudes de documentación, presente información alterada, errónea, incompleta y/o contradictoria o no la remita;
 - 2. Que la IFD no subsane las observaciones establecidas por ASFI, en el plazo determinado al efecto;
 - 3. Que se incurra en cualquiera de las situaciones establecidas en el parágrafo IV del Artículo 157 de la LSF.
- **b.** Cuando el aportante del capital fundacional y/o del capital ordinario incurra en cualquiera de las causales antes descritas, se deberán considerar los siguientes efectos:
 - 1. La IFD no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos asociados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital";
 - 2. La IFD no podrá proceder a la emisión de certificados de capital fundacional y/o de capital ordinario;
 - La IFD deberá excluir al aportante de capital que se encuentre impedido de acuerdo a lo establecido en la LSF y procederá a la devolución del monto que pretendía ser aportado por éste;
 - **4.** En el caso de antiguos asociados, impedidos de acuerdo a lo establecido en la LSF, adicionalmente a restringirles el registro de sus aportes, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento.

Cuando los elementos que determinaron el rechazo, sean subsanables, la IFD podrá reiniciar el trámite.

Artículo 8° - (Reducción del capital social) La IFD debe solicitar a ASFI autorización para reducir su capital social por absorción de pérdidas, adjuntando al efecto la siguiente documentación:

a. Copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la que conste que los representantes del capital fundacional y/o los tenedores de certificados de capital fundacional, consideraron y aprobaron la reducción del capital social, además de tratar de manera enunciativa y no limitativa los siguientes temas:

- 1. Monto de la reducción;
- 2. Procedimiento mediante el cual se efectuará la reducción;
- 3. Informe sobre la reducción de capital social, emitido conforme lo establecido en el inciso b. del presente artículo.
- **b.** Informe sobre la reducción de capital social, elaborado por la Gerencia General y aprobado por el Directorio, el cual contenga mínimamente lo siguiente:
 - 1. Justificación y origen de la reducción del capital social;
 - 2. Que para la afectación del capital social previamente se hayan utilizado las demás cuentas de patrimonio conforme lo establecido en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras;
 - 3. La no afectación del capital pagado mínimo;
 - 4. La inexistencia de deficiencias en la constitución de previsiones;
 - 5. No se incumplan los límites técnicos y legales establecidos;
 - **6.** Los efectos que dicha reducción tendría sobre la situación económica y financiera de la IFD:
 - 7. Dictamen de Auditoria Externa sin salvedades, respecto a su último ejercicio auditado;
 - **8.** Medidas adoptadas por la IFD para evitar la recurrencia de los hechos que motivaron la reducción del capital social.

En el caso de que la IFD cuente con capital ordinario, adicionalmente, se debe remitir copia del Acta de la Asamblea General Ordinaria de Asociados, en la que conste que los tenedores de certificados de capital ordinario, consideraron y aprobaron el tratamiento de pérdidas.

Artículo 9° - (Publicación del Acta de reducción del capital social) Recibida la documentación y en caso de no existir observaciones, ASFI establecerá un plazo para que la IFD realice la publicación de la parte pertinente del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, en la cual los representantes del capital fundacional y/o los tenedores de certificados de capital fundacional determinaron la reducción del capital social, debiendo ser divulgada en un medio de comunicación escrito de circulación nacional por el lapso de tres (3) días consecutivos.

En la publicación debe constar que terceros que acrediten interés legítimo, puedan presentar sus objeciones ante ASFI sobre la reducción del capital social, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos, computables a partir de la fecha de la última publicación, debiendo la IFD remitir a ASFI una (1) copia de las mencionadas publicaciones.

Artículo 10° - (Objeciones por reducción del capital social) ASFI pondrá en conocimiento de la IFD las objeciones recibidas por la reducción del capital social, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles administrativos, presente sus justificaciones.

En caso de no existir objeciones de terceros, ASFI se pronunciará en conformidad con lo establecido en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 11º - (Proceso de evaluación de la reducción del capital social) Los documentos remitidos por la IFD, conjuntamente con las objeciones presentadas por terceros, así como los



respaldos relativos a que éstas hayan sido resueltas o desvirtuadas, serán evaluados por ASFI, quien a su vez podrá requerir la información complementaria que considere pertinente o realizar supervisiones in situ; debiendo la IFD presentar la misma en el plazo establecido para el efecto.

Artículo 12° - (Autorización o rechazo sobre la reducción del capital social) Revisados los documentos de la IFD, así como las objeciones presentadas por terceros y las respectivas justificaciones si correspondieran, ASFI emitirá Resolución fundamentada autorizando o rechazando la reducción del capital social.

Artículo 13° - (Libro de Registro) La IFD debe llevar un Libro de Registro de los certificados de capital fundacional y de capital ordinario, que sean emitidos, encontrándose foliado por Notario de Fe Pública que incluya en el primer folio el Acta sobre la aplicación que se le dará, con indicación del número de folios que contenga, fechada y firmada por el Notario interviniente, estampando, además, en todas las hojas, el sello de la Notaría que lo autorice, el mismo será de libre consulta, donde se consignarán datos relacionados a los asociados de acuerdo al tipo de capital aportado; el contenido mínimo del citado libro tiene que registrar los siguientes datos:

- a. Nombre, nacionalidad y domicilio de asociado;
- **b.** Número, tipo de certificado de capital y demás particularidades;
- c. El detalle de las transmisiones sólo para los certificados de capital ordinario, con indicación de la fecha y nombre del adquirente;
- d. Gravámenes únicamente sobre los certificados de capital ordinario que se hubieran constituido, salvo prohibiciones de Ley y las contenidas en el estatuto de la IFD;
- e. Cualquier otra mención que derive de la situación jurídica de los certificados de capital ordinario y de sus eventuales modificaciones.

Los miembros del Directorio son responsables por la custodia del Libro de Registro y de la exactitud e integridad de los datos consignados en éste, así como de verificar que quienes participan en las Asambleas Generales de Asociados, son los titulares de los certificados de capital fundacional o de capital ordinario, inscritos en el citado libro.

Artículo 14° - (Inscripción de certificados de capital) La IFD considera como tenedor de certificados de capital fundacional o de capital ordinario a quien se encuentre inscrito como tal, en el certificado de capital y en el Libro de Registro.

Artículo 15° - (Reposición de certificados de capital fundacional y/o de capital ordinario) La IFD, ante la solicitud del asociado a cuyo nombre esté registrado el certificado de capital fundacional y/o de capital ordinario y a costo del mismo, debe reponer el certificado de capital que se encuentre en estado deteriorado o haya sido extraviado o destruido, previa publicación de un aviso en un diario de circulación nacional, por tres (3) veces consecutivas, el cual indique todas las características necesarias para identificar dicho certificado, además de señalar claramente su reposición.

No procederá la reposición hasta transcurridos treinta (30) días hábiles administrativos de la fecha de la última publicación. Si durante el tiempo antes mencionado, alguien se opusiera a la reposición presentando el certificado de capital que se presume perdido o destruido, éste sólo podrá realizarse si se ordena judicialmente.



Página 5/5

SECCIÓN 2: Aumento de Capital en Sociedades anónimas y Sociedades anónimas mixtas

Artículo 1º - (Aumento del Capital Autorizado) La entidad supervisada constituida como Sociedad Anónima o Sociedad Anónima Mixta, debe aprobar el aumento del capital autorizado y la modificación de sus Estatutos en la Junta General Extraordinaria de Accionistas.

El Estatuto con la modificación del monto del capital autorizado, debe remitirse a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) para su revisión y no objeción, adjuntando para el efecto copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el incremento y la modificación estatutaria.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la documentación de la entidad supervisada, emitirá la carta de no objeción, con la cual la entidad supervisada podrá inscribir la modificación estatutaria en el Registro de Comercio.

Artículo 2° - (Capital Suscrito) La entidad supervisada debe presentar la documentación requerida en el presente Reglamento, cumpliendo los plazos previstos en éste, a efectos de que los aportes de capital suscrito, sean pagados en el plazo máximo de un (1) año y puedan ser registrados en la cuenta 311.00 "Capital Pagado", en el marco de lo establecido en los parágrafos I de los Artículos 156 y 395 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) y en el caso de las Empresas de Servicios Financieros Complementarios obligatoriamente deben ser pagados en el momento de la suscripción, conforme dispone el parágrafo II del Artículo 156 de la LSF.

En ningún momento el capital pagado de una entidad supervisada, será inferior al capital mínimo establecido por Ley, por lo cual, independientemente del plazo que se establezca para el pago del capital suscrito, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el parágrafo III del Artículo 155 de la LSF para las entidades financieras, lo estipulado en el parágrafo I del Artículo 397 del mismo cuerpo legal, para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, así como lo señalado en la reglamentación específica.

Artículo 3º - (Aumento de Capital Pagado) El aumento de capital pagado se realizará a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, así como por aportes de antiguos o nuevos accionistas.

Artículo 4º - (Reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales) El aumento de capital pagado a través de la reinversión de utilidades o capitalización de reservas patrimoniales, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable como capital pagado, adjuntando copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento del capital pagado por reinversión de utilidades liquidas certificadas por auditores externos o por capitalización de reservas patrimoniales.

Al efecto, en caso de no existir observaciones, ASFI en el plazo de diez (10) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital, con la cual, la entidad supervisada procederá a registrar contablemente el aumento de capital pagado, así como su inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 5° - (Aportes de antiguos o nuevos accionistas) El aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas, debe ser informado a ASFI de manera previa a su registro contable en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital", adjuntando la siguiente documentación:

- a. Copia legalizada del Acta de la Junta General Extraordinaria en la que conste que dicha instancia consideró y aprobó el aumento de capital por aportes de antiguos o nuevos accionistas;
- b. Declaración Jurada de los accionistas aportantes, señalando que no se encuentran dentro de las incompatibilidades establecidas en el Artículo 153 y el Artículo 442 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, de acuerdo al Anexo 1 del presente Reglamento;
- c. Declaración Jurada de Origen de Fondos de los accionistas aportantes, la cual permita la identificación del origen de los recursos, adjuntando documentación respaldatoria, de acuerdo al Anexo 2 del presente Reglamento;
- d. Documento de Autorización Individual de los accionistas aportantes, que permita su evaluación en cualquier momento y ante cualquier autoridad o institución pública o privada, nacional o extranjera, de acuerdo al Anexo 3 del presente Reglamento.

En casos de aportes efectuados por nuevos o antiguos accionistas, que sean personas jurídicas y provengan a su vez de recursos de sus socios o accionistas, ASFI podrá requerir las declaraciones juradas y los documentos de autorización de estos últimos hasta el nivel de persona natural, en los formatos establecidos en los Anexos 1 al 3 del presente Reglamento.

Artículo 6° - (Aportes en especie) El capital social de la entidad supervisada constituida como Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, así como Empresas de Servicios de Pago Móvil, en el marco de lo dispuesto en los parágrafos II de los artículos 351 y 368 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, podrá constituirse en especie, conforme lo siguiente:

- a. Las Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, sólo aceptarán aportes realizados en bienes inmuebles y vehículos blindados, relacionados con el objeto de su giro;
- b. Las Empresas de Servicios de Pago Móvil, sólo aceptarán aportes realizados en bienes inmuebles y en plataforma tecnológica, relacionados con el objeto de su giro;
- c. Los aportes en especie para los dos tipos de empresas señalados en los incisos a y b precedentes, deben enmarcarse en lo siguiente:
 - 1. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Código de Comercio, aplicables para los aportes en especie;
 - 2. Su Escritura de Constitución, los Estatutos, así como las políticas y procedimientos deben prever el tratamiento de los aportes en especie permitidos en la entidad supervisada, con énfasis en las responsabilidades para su aceptación, determinación, valuación, la cual debe considerar los lineamientos contenidos en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras, gestión de riesgos, cumplimiento de requisitos legales, traslación, posesión, formalización del derecho propietario, así como la participación accionaria y otros atinentes;
 - 3. El aumento de capital por aportes en especie, debe ser informado a ASFI conforme lo previsto en el Artículo 5° de la presente Sección, adjuntando además los documentos requeridos en los numerales 4 y 5 del presente artículo;

- **4.** Remitir a ASFI un informe que contemple:
 - i. El detalle, características y otras especificaciones técnicas sobre el aporte realizado en especie.

Para el caso de Empresas de Servicios de Pago Móvil, cuando se aporte plataforma tecnológica, adicionalmente se deben incluir los aspectos contemplados en el inciso o) del Anexo 5 del Reglamento para Empresas de Servicios de Pago Móvil, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, referido a las características de dicha plataforma.

Para el caso de Empresas de Transporte de Material Monetario y Valores, cuando se aporten vehículos blindados, adicionalmente se deben precisar los mecanismos de seguridad de éstos;

- ii. Criterios empleados para su valuación, en conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del inciso c del presente artículo;
- iii. Valor asignado.
- 5. Presentar a ASFI la documentación que respalde el derecho propietario o propiedad intelectual del bien que pretenda ser aportado.

Artículo 7° - (Participación mayor al cinco por ciento) Si producto del aumento de capital por aporte, alguno de los accionistas llegara a poseer una participación accionaria directa o indirecta mayor al cinco por ciento (5%) del capital de la entidad supervisada, además de lo señalado en el Artículo 5° de la presente Sección, debe presentar a ASFI la siguiente documentación:

- a. Declaración Patrimonial Jurada de los accionistas aportantes, sean antiguos o nuevos, personas naturales o jurídicas, de acuerdo al Anexo 4 del presente Reglamento;
- **b.** Documentación Complementaria del aportante, señalada en el Anexo 5 del presente Reglamento.

Artículo 8° - (Legalización y traducción de documentos) Los documentos señalados en el presente Reglamento deben enviarse debidamente legalizados o apostillados y traducidos al español, en caso de encontrarse en otro idioma, conforme a disposiciones legales vigentes.

Artículo 9° - (Plazo de validez) El plazo de validez de los documentos legalizados requeridos en el presente Reglamento, será el establecido por la autoridad competente que lo emite. En caso de que éstos no cuenten con dicho plazo, la validez de los mismos será de noventa (90) días calendario a partir de su fecha de emisión.

Artículo 10° - (Calidad de Declaración Jurada) Todas las declaraciones que sean enviadas por la entidad supervisada a ASFI, deben incluir el siguiente texto: "La presente declaración jurada conlleva la condición de confesión, verdad y certeza jurídica, de conformidad con el Artículo 1322° del Código Civil y el parágrafo IV del Artículo 157° del Código Procesal Civil, sujeta en caso de inexactitud o falsedad a la cancelación del trámite y a las penalidades establecidas en el Artículo 169° del Código Penal como falso testimonio".

Artículo 11° - (Información Complementaria y Supervisión In Situ) En conformidad a sus atribuciones, ASFI podrá solicitar la información complementaria que considere pertinente y/o realizar supervisiones in situ, debiendo la entidad supervisada presentar dicha información en el

plazo establecido en la carta de solicitud de documentación o en el requerimiento de información presentado durante la supervisión, enmarcándose estos actos en el(los) plazo(s) establecido(s) en el Artículo 12° de la presente Sección.

Artículo 12º - (Respuesta de ASFI) Evaluada la documentación presentada por la entidad supervisada, ASFI, en el plazo de quince (15) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de la información de inicio del trámite para aumento de capital, señalada en la presente Sección, emitirá carta de aceptación o podrá observar la documentación presentada a efectos de que la entidad supervisada proceda a subsanar las observaciones efectuadas dentro de un plazo fijado por ASFI que no superará los veinte (20) días hábiles administrativos, vencido y concluido este plazo, ASFI tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles administrativos para proceder a la aceptación o rechazo, a efectos de que la entidad supervisada proceda o no al registro contable de los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, ASFI, conforme a los plazos y procedimientos señalados en el párrafo precedente, emitirá autorización o rechazo del aumento de capital pagado, cuando una persona natural o jurídica, pretenda adquirir más del cinco por ciento (5%) de dicho capital, salvo el caso de sucesión por causa de muerte, procediendo, en el caso de autorización al respectivo registro contable y de ser menor a dicho porcentaje, se sujetará a lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de inspecciones in situ que realice ASFI, adicionalmente a los plazos antes señalados, se tendrá veinte (20) días hábiles administrativos, para la emisión de la carta o autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Con la carta de aceptación de ASFI de los aportes en especie en la Empresa Transportadora de Material Monetario y Valores o en la Empresa de Servicio de Pago Móvil, corresponderá la formalización del derecho propietario en favor de la entidad supervisada y de forma posterior, su registro en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital".

Artículo 13º - (Rechazo del registro contable) Para el caso del rechazo del registro contable del aporte de nuevos o antiguos accionistas, se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a. Si el aporte es efectuado por varios accionistas, se debe excluir de la solicitud al accionista impedido de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, así como el monto que pretende ser aportado por éste;
- b. En el caso de antiguos accionistas impedidos de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros, adicionalmente a restringirles el registro de sus aportes, ASFI instruirá asumir medidas tendientes a subsanar el impedimento y en caso de que el mismo fuera insubsanable, se deben transferir las acciones que hayan sido obtenidas con posterioridad a la vigencia de la citada Ley;
- c. Si la entidad supervisada en respuesta a las solicitudes de documentación o durante la supervisión in situ, presenta información incompleta o no la presente, no podrá registrar los aportes de antiguos o nuevos accionistas en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital";
- d. Si la entidad supervisada no subsana las observaciones establecidas por ASFI a la documentación presentada en el plazo determinado al efecto;

e. Ante la incursión de cualquiera de las situaciones establecidas en el parágrafo IV del Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Son aplicables los criterios establecidos en el presente artículo, cuando ASFI rechace la solicitud de aumento de capital pagado, por aportes de antiguos o nuevos accionistas de la Sociedad Controladora de Grupos Financieros, que pretendan adquirir más del cinco por ciento (5%) de dicho capital.

Cuando los elementos que determinaron el rechazo, sean subsanables, la entidad supervisada podrá reiniciar el trámite.

Artículo 14° - (Transferencia a Capital Pagado) Previo a la transferencia de los saldos registrados en la cuenta 322.00 "Aportes para futuros aumentos de capital" a la cuenta 311.00 "Capital Pagado", la entidad supervisada debe remitir a ASFI el informe de Auditoría Interna que certifique el ingreso de los aportes en efectivo.

En caso de los aportes en especie realizados a las Empresas de Transporte y Material Monetario y Valores o a las Empresas de Servicios de Pago Móvil, el informe de Auditoría Interna debecertificar la posesión, el valor registrado y el derecho propietario a favor de la entidad supervisada, así como la relación de la participación accionaria.

ASFI, en caso de no existir observaciones, en el plazo de diez (10) hábiles administrativos computables a partir de la recepción del informe de Auditoría Interna, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento de dicho informe, luego de lo cual, la entidad supervisada podrá realizar la transferencia a capital pagado, así como proceder a su inscripción en el Registro de Comercio.

Artículo 15° - (Modificación accionaria) La modificación accionaria producto del aumento de capital pagado, debe ser registrada por la entidad supervisada, de acuerdo a lo dispuesto para el efecto en el Reglamento para el Registro de Accionistas y Socios, contenido en el Capítulo II, Título V, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Artículo 16° - (Aportes provenientes del Estado) Cuando los aportes provengan del Estado, la entidad supervisada registrará los mismos como capital pagado, aspecto que debe ser informado a ASFI en el plazo de hasta tres (3) días hábiles administrativos posteriores a dicho registro, adjuntando el Acta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas en la que se aprobó el aumento de capital, conjuntamente el Informe de Auditoria Interna que certifique el ingreso en efectivo de los aportes.

ASFI en el plazo de tres (3) días hábiles administrativos de recibida la documentación, emitirá una carta en la que señale haber tomado conocimiento del aumento de capital por aportes provenientes del Estado, con la cual, la entidad supervisada procederá a registrar dicho aumento en el Registro de Comercio.

Página 5/5